

**DECIMO SEGUNDO INFORME SOBRE LOS RESULTADOS OBTENIDOS EN
LA EVALUACIÓN DEL SUBSIDIO DEL BONO PROTEGER
AL 15 DE DICIEMBRE DEL 2020**

TABLA DE CONTENIDO

RESUMEN EJECUTIVO	2
1. INTRODUCCIÓN	4
1.1. Origen.....	4
1.2. Objetivo General.....	4
1.3. Alcance.....	5
1.4. Antecedentes.....	7
1.5. Comunicación de resultados.....	8
2. RESULTADOS.....	8
2.1. Transferencias del Estado de otras instituciones a personas beneficiarias del subsidio Emergencias (Motivo 12 Bono Proteger).....	8
2.2. Estado de las resoluciones.....	9
2.3. Exclusión de personas del segundo pago del Bono Proteger de los PROSI 4 y 512	
2.4. Revisión del pago efectivo del segundo evento de las personas beneficiarias de Bono Proteger correspondiente al PROSI 4	13
2.5. Revisión del pago efectivo del segundo evento de las personas beneficiarias de Bono Proteger correspondiente al PROSI 5	15
3. CONCLUSIONES	16
4. RECOMENDACIONES	16
5. ANEXO	20



RESUMEN EJECUTIVO

¿Qué examinamos?

El objetivo de la presente auditoría consiste en evaluar la gestión y entrega del Beneficio de Emergencias (Motivo 12 Bono Proteger) a la población beneficiaria.

¿Por qué es importante?

La creación del Bono Proteger mediante el Decreto Ejecutivo N°42305-MTSS-MDHIS y sus reformas, establece lineamientos para la solicitud y asignación de beneficios, así como las responsabilidades institucionales, los criterios de priorización en la asignación de los recursos, los mecanismos de validación, control, seguimiento, la rendición de cuentas y resguardo de la información; es por ello que, esta Auditoría procedió a efectuar el análisis y evaluación de los procesos, procedimientos y controles en operación para la gestión y entrega de las transferencias de recursos a personas, así como la verificación del cumplimiento de la normativa técnica-legal aplicable.

¿Qué encontramos?

Entre los resultados más relevantes se detectaron los siguientes:

- ✚ De la revisión de una muestra de 256 personas beneficiarias con el subsidio del Bono Proteger, se determinó que a una persona beneficiaria recibió el subsidio por parte del IMAS de manera simultánea con el beneficio “Alimentación” y “Transporte” del Programa Ayudas Económicas del INA.
- ✚ Se determinaron 1.599 resoluciones del proceso de generación masiva de resoluciones (PROSI) realizados el 4 de octubre del 2020 para el pago de subsidio Emergencias (Motivo 12 Bono Proteger) correspondiente a los meses de octubre y noviembre, se encontraban al 10 de diciembre del 2020 con un estado de resolución (beneficio suspendido) que comprometía el presupuesto, pero no permitía el pago efectivo de las mismas.
- ✚ Por otra parte, en relación con las transacciones generadas a partir del archivo enviado por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (MTSS), las pruebas efectuadas por esta Auditoría no revelaron desconformidades que deban ser subsanadas.

¿Qué sigue?

Dadas las debilidades encontradas, esta Auditoría Interna recomendó al Gerente General realizar las gestiones correspondientes ante la oficina de Dirección Nacional de Empleo del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social para resolver la situación de las resoluciones cuyo



estado compromete el presupuesto pero impide el pago efectivo a las personas beneficiarias y efectuar las gestiones pertinentes para la recuperación del dinero de la resolución N° 6771, ya que la persona beneficiaria contaba con transferencias del Estado por ¢66,340.00 y ¢54,200.00 otorgados por el INA durante el mes de noviembre del año 2020.

**DECIMO SEGUNDO INFORME SOBRE LOS RESULTADOS OBTENIDOS EN
LA EVALUACIÓN DEL SUBSIDIO DEL BONO PROTEGER
AL 15 DE DICIEMBRE DEL 2020**

1. INTRODUCCIÓN

1.1. Origen

El estudio a que se refiere el presente informe se llevó a cabo como parte de la “Estrategia de Fiscalización durante la Emergencia provocada por el ingreso del COVID-19 a Costa Rica”, elaborada por esta Auditoría Interna y aprobada por el Consejo Directivo, según consta en el acuerdo N° 186-04-2020, del 27 de abril del 2020; así como en cumplimiento del artículo 3 de la Ley 9840, “Protección a las personas trabajadoras durante la emergencia nacional covid-19 (Bono Proteger)”.

El presente informe se realizó en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2, de la Ley N° Ley 9879, “Segundo presupuesto extraordinario de la República para el ejercicio económico del 2020 y segunda modificación legislativa de la ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2020”, que establece la obligatoriedad de esta Auditoría Interna, de emitir informes sobre la ejecución de los recursos destinados al subsidio del Bono Proteger, el cual señala literalmente: “...*la Auditoría Interna del Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS), deberá efectuar estudios quincenales, durante el periodo de ejecución y liquidación del subsidio temporal. Estos estudios de auditoría deberán evaluar como mínimo toda la gestión y entrega del subsidio, los resultados obtenidos, los errores, inconsistencias y entrega incorrectas, así como responsabilidades*”

1.2. Objetivo General

Evaluar el proceso, la gestión y entrega del Beneficio de Emergencias (Motivo 12 Bono Proteger), transferidos a la población beneficiaria; así como la identificación de errores, inconsistencias y entregas incorrectas, para atender lo dispuesto en las Leyes 9840, 9847 y 9879.

1.3. Alcance

El estudio consistió en analizar y evaluar los procesos de gestión y entrega de las transferencias de recursos a personas, por concepto del beneficio de Emergencias (Motivo 12 Bono Proteger); así como la verificación del cumplimiento de la normativa técnica-legal aplicable.

El periodo del estudio comprendió del 1 al 15 de diciembre del 2020, con el fin de verificar las gestiones realizadas por el IMAS para girar los recursos a las personas beneficiarias y se extendió en los casos que se consideró oportuno.

La revisión del presente estudio se efectuó sobre el subsidio del Bono Proteger, realizado mediante los procesos de generación masiva de resoluciones los días 4 y 26 de octubre del 2020, correspondiente al **segundo evento** por 437 y 11.113 resoluciones respectivamente, las cuales se pagaron el 27 de noviembre del 2020, por un monto total de ₡1,447,500,000 (mil cuatrocientos cuarenta y siete millones quinientos mil colones exactos).

El estudio se efectuó de conformidad con la Ley General de Control Interno, las Normas para el Ejercicio de la Auditoría Interna en el Sector Público, las Normas Generales de Auditoría para el Sector Público, el Manual de Procedimientos de Auditoría Interna del IMAS, así como la demás normativa de auditoría interna de aplicación y aceptación general. Para llevar a cabo este estudio se utilizaron como criterios de evaluación los siguientes:

- Ley 4760, Creación del Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS).
- Ley 8488, Ley Nacional de Emergencias y Prevención del Riesgo, publicada en La Gaceta N° 8 del 11/01/2006.
- Ley 9791 de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2020, publicada en los Alcances Digitales N° 273A y 273B a La Gaceta No 233 del 6 de diciembre del 2019.
- Ley 9840, Protección a las personas trabajadoras durante la emergencia nacional COVID-19, publicada en el alcance digital N° 95 a La Gaceta N° 88 del 22/04/2020.
- Ley 9847 para autorizar transferencia de capital del Instituto Nacional de Seguros a favor del Estado para la atención de la emergencia con motivo de la pandemia del COVID-19, publicada en el alcance digital N° 118 a La Gaceta N° 115 del 19/05/2020.
- Ley 9879, Segundo presupuesto extraordinario de la República para el ejercicio económico del 2020 y segunda modificación legislativa de la ley de Presupuesto

Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2020, publicada en el alcance digital N° 197 a La Gaceta N° 186 del 29/07/2020

- Decreto Ejecutivo N° 42227-MP-S del 16 de marzo de 2020 que declara emergencia nacional, publicado en el Alcance 46 digital de La Gaceta N° 51 del 16/03/2020.
- Decreto Ejecutivo N° 42305-MTSS-MDHIS del 17 de abril de 2020, Creación del Bono Proteger, publicado en el alcance N° 92 a La Gaceta N° 83 del 17/04/2020 y reformado por el Decreto ejecutivo N° 42329, del 29 de abril del 2020, el cual fue publicado en el alcance digital N° 102 a La Gaceta N° 95 del 29/04/2020.
- Reglamento de la Ley 4760 Creación del Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS).
- Reglamento para la Prestación de Servicios y el Otorgamiento de Beneficios del Instituto Mixto de Ayuda Social, vigente desde mayo del año 2018 y sus reformas
- Directriz N° 060-MTSS-MDHIS Para la priorización de atención de la pobreza mediante la utilización del sistema nacional de información y registro único de beneficiarios del estado dirigida a la administración central y descentralizada del sector social, publicado en La Gaceta 202 del 24/10/2019.
- Normas de control interno para el Sector Público (N-2-2009-CO-DFOE), publicado en La Gaceta N° 26 del 06/02/2009.
- Manual Único para el Otorgamiento de Beneficios Institucionales, vigente desde agosto del año 2018, versión 4.
- Protocolo para el otorgamiento del Beneficio de Emergencias, motivo N°12 Bono Proteger a personas en situación de pobreza extrema y pobreza, ante el estado de emergencia nacional derivado de la enfermedad COVID-19, aprobado mediante oficio IMAS-GG-1519-2020 del 29 de junio del 2020 y vigente a la fecha de la revisión.
- Protocolo para el otorgamiento del Beneficio de Emergencias, motivo N°12 Bono Proteger a personas en situación de pobreza extrema y pobreza, ante el estado de emergencia nacional derivado de la enfermedad COVID-19, aprobado mediante oficio IMAS-GG-1922-2020 del 19 de agosto del 2020 y vigente a la fecha de la revisión.
- Modificación parcial del Protocolo para el otorgamiento del Beneficio de Emergencias, motivo N°12 Bono Proteger a personas en situación de pobreza extrema y pobreza, ante el estado de emergencia nacional derivado de la enfermedad COVID-19, aprobado mediante oficio IMAS-GG-2306-2020 del 02 de octubre del 2020 y vigente a la fecha de la revisión.

1.4. Antecedentes

Mediante el Decreto Ejecutivo N° 42227-MP-S¹ del 16 de marzo de 2020 se declaró estado de emergencia nacional en todo el territorio de la República de Costa Rica, la situación de alerta sanitaria provocada por la enfermedad COVID-19. Asimismo, en el marco de la Ley N° 8488, todas las instituciones públicas están obligadas a contribuir en lo necesario con apoyo técnico en las 3 fases de la emergencia², pudiéndose asignar tareas específicas a cada institución en el marco de sus competencias.

Posteriormente, con la Ley 9840 de Protección a las personas trabajadoras durante la emergencia nacional COVID 19³, se crea un subsidio para la atención de la condición de desempleo, suspensión temporal del contrato de trabajo o reducción de jornadas laborales, en favor de las personas trabajadoras del sector privado, los trabajadores informales y los trabajadores independientes que hayan visto sus ingresos afectados a consecuencia de la entrada en vigencia del Decreto Ejecutivo N°42227-MP-S y de las medidas adoptadas por las autoridades nacionales durante la fase de respuesta y rehabilitación de la emergencia por la enfermedad COVID-19.

Por otra parte, mediante el Decreto N° 42305 - MTSS - MDHIS se emite el Reglamento del Bono Proteger⁴, el cual establece los lineamientos generales del procedimiento de solicitud y asignación de los beneficios del citado subsidio, así como las responsabilidades institucionales, los criterios de priorización en la asignación de los recursos, los mecanismos de validación, control, seguimiento, la rendición de cuentas y resguardo de la información.

Finalmente, mediante la Ley N° 9879, Segundo presupuesto extraordinario de la República para el ejercicio económico del 2020 y segunda modificación legislativa de la ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2020⁵, se autoriza el giro de recursos por parte del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (MTSS) al Instituto Mixto de Ayuda Social, provenientes de la ley N° 9840 y la ley N° 9847,

¹ Publicado en el alcance N° 46 a La Gaceta N° 51 del 16/03/2020

² Decreto Ejecutivo número 42227-MP-S Artículo 2.- Para los efectos correspondientes, se tienen comprendidas dentro de la presente declaratoria de emergencia las 3 fases que establece el artículo 30 de la Ley Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias, Ley número 8488 del 22 de noviembre de 2005, que son: a) Fase de respuesta; b) Fase de rehabilitación y c) Fase de reconstrucción.

³ Publicada en el alcance N° 95 a La Gaceta 88 del 22-04-2020.

⁴ Publicado en el alcance N° 92 a La Gaceta 83 del 17-04-2020 y reformados por decreto ejecutivo N° 42329 publicado en el alcance N° 102 a La Gaceta 95 del 29-04-2020.

⁵ Publicado en el alcance N° 197, La Gaceta N° 186, del 29/07/2020.

para la atención de las personas afectadas económicamente por la crisis provocada por la emergencia nacional provocada por el COVID-19.

1.5. Comunicación de resultados

En reunión celebrada el día 21 de diciembre del 2020, se comunicaron los resultados del presente informe, en la cual se efectuaron observaciones que, en lo pertinente, una vez valoradas por esta Auditoría Interna, fueron incorporadas en el acápite de recomendaciones del presente informe.

2. RESULTADOS

2.1. Transferencias del Estado de otras instituciones a personas beneficiarias del subsidio Emergencias (Motivo 12 Bono Proteger).

De la revisión de una muestra de 256 personas beneficiarias con el subsidio del Bono Proteger y según consulta realizada al Historial del Beneficiario en el Sistema de Atención a Beneficiarios (SABEN), se determinó que la persona beneficiaria con el número de identificación 602760966 se le depositó dicho subsidio (resolución 6771 del 26 de octubre del 2020) el día 27 de noviembre del 2020, correspondiente al pago del mes de noviembre, tal y como se muestra en la siguiente imagen:

Imagen 1

Consulta Historial de la persona beneficiaria

14/12/2020 02:14:46														INSTITUTO MIXTO DE AYUDA SOCIAL		IMPRIMIR		
Historial Del Beneficiario												Modelo de Intervención						
Nombre		Origen	Cédula	Población	Folio Nacional	Tipo Intervención		Estado										
Ben	Est	Gerencia	Exped.	Año	Reso	Fecha	Tipo	Tipo Alternativa	Per.Ot.	Monto Apr.	Monto Entr	Técnico	Prog	Eve				
ULDS																		
0003	RA	07 - PUNTARENAS	699714	2020	6771	26/10	Individual	No Aplica	2	375,000.00	250,000.00	PROSI	Eventos					
CHOMES																		
Eventos de Beneficio: 0003, Resolución: 6771																		
Eve	Fec. Emi	Fec. Imp	Tipo. Doc	Tipo. TEF	Fuente	Monto	Documento	Entregado	Nombre	Identificación	Anulación	ID. Emi	Cuenta					
1	26/10/2020	30/10/2020 9.49.00	05	----	11	125,000.00	000002288385	DEPOSITADO		0602760966	0	295	9101611001149642699	Q				
2	26/11/2020	27/11/2020 11.34.00	05	----	11	125,000.00	000002345543	DEPOSITADO		0602760966	0	331	9101611001149642699	Q				
3	26/12/2020		06	----	11	125,000.00	0	NO EMITIDO		0602760966	0	0		Q				
Anulación:		0: No Anulado			1: Mala Impresión			2: No Retiro			3: Anulación Total			4: Anulación de Evento				

Fuente: SABEN al 14/12/2020.

No obstante lo anterior, mediante consulta realizada a la página web del SINIRUBE⁶, se constató que a la citada persona, el Instituto Nacional de Aprendizaje (INA) le otorgó el subsidio de “Alimentación” y “Transporte” del Programa Ayudas Económicas, durante el mes de noviembre del 2020, por un monto mensual de ¢66,340.00 y ¢54,200.00, respectivamente; lo anterior fue confirmado el 14 de diciembre del 2020 por el Director Ejecutivo del SINIRUBE y se muestra en la siguiente tabla:

Tabla 1
Otras transferencias del Estado

ID Pob Obj	Bono Proteger IMAS							Programa Ayudas Económicas ⁽¹⁾			
	Resolución	Estado resolución	Fecha de emisión	Fecha de pago ⁽²⁾	ARDS	LP	Monto	Subsidio	Fecha	Fecha Carga	Monto
602760966	6771	RA	26/11/2020	27/11/2020	CHOROTEGA	BÁSICA	125,000.00	Alimentación	30/11/2020	9/12/2020	66,340.00
								Transporte	30/11/2020	9/12/2020	54,200.00

⁽¹⁾ Según información suministrada por el SINIRUBE el 14/12/2020

⁽²⁾ Fecha de Impresión según el SABEN

RA = Resuelto aprobado

Fuente: SABEN y SINIRUBE

Al respecto, el artículo 7 del Decreto N° 42305-MTSS–MDHIS, “Creación del Bono Proteger”⁷, establece que las personas no pueden ser beneficiarias del Bono Proteger cuando reciben transferencias monetarias del Estado iguales o superiores a ¢50.000, el cual literalmente, dispone lo siguiente: “**Artículo 7.-Exclusiones.** No podrán ser beneficiarios de este bono las siguientes personas: /.../e) Personas beneficiarias de transferencias monetarias del Estado iguales o mayores a 50.000 colones.”. (El subrayado no es parte del original)

2.2.Estado de las resoluciones.

Al analizar el estado de las resoluciones que se generaron mediante el proceso de generación masiva de resoluciones (PROSI) del 4 de octubre del 2020, para el pago del subsidio de Emergencias (motivo 12 Bono Proteger), correspondiente a los meses de octubre y noviembre, se determinó al 10 de diciembre del 2020, que 1.599 resoluciones por su estado de Beneficio Suspendido (BS) contenían la respectiva reserva presupuestaria, lo anterior se detalla seguidamente:

⁶ Consulta realizada del 4 al 10 de diciembre del 2020.

⁷ Publicado en el alcance digital N° 92 de La Gaceta N° 83, del 17/04/2020 y reformado por el Decreto Ejecutivo N° 42329, del 29 de abril del 2020, el cual fue publicado en el alcance digital N° 102 a La Gaceta N° 95 del 29/04/2020.

Tabla 2

Estado de las resoluciones por evento del PROSI generado el 4 de octubre del 2020.

Área Regional	Evento 1			Evento 2
	Beneficio Completado	Beneficio Revocado	Beneficio Suspendido	Beneficio Completado
Huetar Atlántica	60	3	283	60
CARTAGO	87	2	196	87
BRUNCA	77	5	192	77
CHOROTEGA	46	6	162	46
NORESTE	44	1	166	44
ALAJUELA	44	0	152	44
PUNTARENAS	39	6	142	39
HUETAR NORTE	32	1	130	32
HEREDIA	22	2	99	22
SUROESTE	16	0	77	16
Total general	467	26	1599	467

Fuente: Reporte personalizable del SABEN

Del cuadro anterior, se desprende lo siguiente:

- En el primer evento de pago se realizó el depósito efectivo a 467 resoluciones y se revocaron 26; sin embargo, 1.599 permanecen en estado de Beneficios Suspendido (BS).
- En el segundo evento de pago se realizó el depósito efectivo a 467 resoluciones.

Al respecto, al consultar una muestra⁸ de 232 en el reporte de la Bitácora Social del Sistema de Atención a Beneficiarios (SABEN), se determinó que las resoluciones permanecen suspendidas debido al impedimento de pago comunicado por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (MTSS), a excepción de una resolución que se revoco el 8 de diciembre del 2020, por la renuncia de la persona beneficiaria, tal situación se detalla en el siguiente cuadro:

⁸ Muestreo estadístico simple al azar, con un nivel de confianza del 95%.

Cuadro 1

Resumen de las resoluciones en estado Beneficio Suspendido

Detalle de la acción	Acción	ALAJUELA	BRUNCA	CARTAGO	CHOROTEGA	HEREDIA	Huetar Atlántica	HUETAR NORTE	NORESTE	PUNTARENAS	SUROESTE	Total general
SE REVOCA RESOLUCION POR RENUNCIA AL BENEFICIO DE PERSONA BENEFICIARIA SEGÚN COMUNICADO ULDS ALAJUELA EL 07/12/2020	REV										1	1
SE SUSPENDE RESOLUCION POR IMPEDIMIENTO DE PAGO, IDENTIFICADO POR MTSS SEGUN OFICIO DNE-OF-646-2020 DEL 19/10/2020	SUS		1									1
SE SUSPENDE RESOLUCION POR IMPEDIMIENTO DE PAGO, SEGÚN REVISIÓN DE LA DNE DEL MTSS MEDIANTE OFICIO DNE-OF-694-2020	SUS	18	22	30	29	18	37	19	23	21	13	230
Total general		18	23	30	29	18	37	19	23	22	13	232

Fuente: Reporte Bitácora Social del SABEN al 10/12/2020.

Del cuadro anterior, se extrae que la resolución con acción REV (Revocación de una resolución) se encuentra en estado Beneficio Revocado (BR) y las resoluciones con acción SUS (Suspender una resolución) se encuentran en estado Beneficio Suspendido (BS) y corresponde a un total de ₡199,875,000.00 (ciento noventa y nueve millones ochocientos setenta y cinco mil colones exactos) correspondientes al pago del mes de noviembre. El detalle de las resoluciones del cuadro 1 se muestran en el **Anexo 1** de este informe.

Sobre el particular, al encontrarse las resoluciones en el estado BS se compromete el presupuesto, imposibilitando su ejecución, situación que puede limitar las posibilidades de que el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (MTSS) y el IMAS cumplan, respectivamente, con lo establecido en el artículo 10 y 11 del Decreto Ejecutivo N° 42305-MTSS-MDHIS, Creación del Bono Proteger, los cuales señalan literalmente, lo siguiente:

Artículo 10.-Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Serán responsabilidades del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, por medio de la Dirección Nacional de Empleo las siguientes acciones: /... /f) Canalizar o gestionar el pago del Bono Proteger a las personas trabajadoras afectadas por suspensión de contratos de trabajo, personas trabajadoras despedidas, personas trabajadoras afectadas por reducción de la jornada laboral, personas trabajadoras independientes, así como personas trabajadoras temporales o informales que no se encuentren en condición de pobreza, todas a raíz de la emergencia por COVID-19. / (Así reformado por el artículo 6° del decreto ejecutivo N° 42329 del 29 de abril del 2020). (El subrayado no es parte del original)



Artículo 11.-Responsabilidades del Instituto Mixto de Ayuda Social. Será responsabilidad del Instituto Mixto de Ayuda Social: /a) Otorgar el Bono Proteger, con cargo al presupuesto dispuesto para tal fin, a las personas trabajadoras temporales o informales, y personas trabajadoras independientes en condición de pobreza o pobreza extrema, que hayan tenido afectación parcial o total en sus ingresos a raíz de la emergencia por COVID-19, según lo indicado en este Reglamento y que necesariamente se encuentren en condición de pobreza o pobreza extrema. /.../. (El subrayado no es parte del original)

Por otra parte, el Protocolo para el otorgamiento del Beneficio del Bono Proteger, respecto de la revocatoria de las resoluciones, señala literalmente lo siguiente:

19. Revocatoria de resoluciones: Únicamente Tecnologías de Información podrá revocar las resoluciones que se encuentren activas del beneficio Emergencias, otorgado por el motivo N°12 Bono Proteger. La revocatoria será valorada en conjunto con la SGDS, en los siguientes casos: /• El MTSS le reporta al IMAS que las personas ya no requieren o han sido excluidas del Bono Proteger. /• La persona usuaria de forma voluntaria certifica ante el IMAS, mediante un correo electrónico o documento escrito que no requiere el Bono Proteger /• Se tienen los tres eventos anulados por la UCAR, debido a problemas en la cuenta IBAN reportada por el Ministerio de Trabajo y que no pudo ser resuelto. /En cualquiera de las situaciones presentadas la SGDS debe informar al MTSS sobre las personas con el beneficio revocado mediante un archivo digital similar al que le ingresa al IMAS los listados que se remite para aprobar el Bono. (El subrayado no es parte del original)

Esta situación se presenta debido a que no se han realizado las gestiones administrativas correspondientes para resolver las resoluciones que se encuentran en estado BS, lo que provoca que se encuentre comprometido el presupuesto destinado para estas resoluciones y no pueda eventualmente ser utilizado para beneficiar a otras personas que requieran del subsidio del Bono Proteger.

2.3.Exclusión de personas del segundo pago del Bono Proteger de los PROSI 4 y 5

Mediante oficio IMAS-SGDS-ASIS-0462-2020, con fecha del 12 de noviembre del 2020, el MSc. Esteban Llaguno Thomas, Jefe del Área de Sistemas de Información Social, envió al señor Marcos Solano Chacón, Director de la Dirección Nacional de Empleo del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (en adelante MTSS), un archivo con 17.016 registros correspondientes a las resoluciones aprobadas por el IMAS con corte al 08 de noviembre del

2020 del beneficio de Emergencias 0003, motivo 12 “Bono Proteger”, para la revisión y validación de los parámetros de requisitos y exclusiones regulados en el Decreto N° 42305-MTSS-MDHIS “Creación del Bono Proteger” y Decreto N° 42329-MTSS-MDHIS “Reforma Creación del Bono Proteger”, previo a la ejecución del segundo proceso de emisión de pagos ejecutado el 27 de noviembre del 2020 correspondiente al proceso de generación masiva de resoluciones (en adelante PROSI 4) ejecutado el 04 de octubre del 2020 y al proceso de generación masiva de resoluciones (en adelante PROSI 5) ejecutado el 26 de octubre del 2020.

Posteriormente, mediante oficio DNE-OF-694-2020, el señor Marcos Solano Chacón, remitió al MSc. Luis Adolfo González Alguera, jefe del Área de Tecnologías de Información y al Lic. Carlos Barberena Gálvez, Analista de Sistemas del Área de Tecnologías de Información, el archivo en formato “Excel” que contiene 12.800 registros validados para la ejecución del segundo pago de los beneficiarios del PROSI 4 y PROSI 5.

En relación con lo anterior, esta Auditoría cotejó el archivo con 17.016 registros enviado por el IMAS al MTSS contra el archivo con 12.800 registros validados por el MTSS, y se determinó por diferencia, una cantidad de 4.216 registros que no constan en el archivo devuelto por el MTSS, por lo que a 4.216 personas no debió realizársele el segundo desembolso del bono proteger.

En virtud de lo expuesto, esta Auditoría comparó estos 4.216 registros de personas contra el archivo del reporte personalizable del sistema SABEN con fecha de corte al 29 de noviembre del 2020 y se logró comprobar que a ninguna de esas 4.216 personas se les efectuó un segundo evento de pago del precitado beneficio.

2.4.Revisión del pago efectivo del segundo evento de las personas beneficiarias de Bono Proteger correspondiente al PROSI 4

En relación con la revisión del pago efectivo realizado para el subsidio de Emergencias (Motivo 12 Bono Proteger) correspondiente al segundo evento del PROSI 4, se determinó lo siguiente:

a) Revisión de cuentas IBAN asociadas a los registros remitidos por el MTSS

De conformidad con la revisión efectuada al documento generado mediante reporte personalizable en el sistema SABEN, con fecha de corte al 29 de noviembre del 2020 y la



consulta al catálogo de cuentas matriculadas en el sistema SABEN con fecha de corte al 01 de diciembre del 2020, se determinó que las 467 personas beneficiarias que se procesaron en el segundo evento de pago correspondiente al PROSI 4, tienen asignado un número de cuenta IBAN en el catálogo de cuentas del sistema SABEN.

Asimismo, se verificó que dichas cuentas IBAN matriculadas en el catálogo de cuentas del sistema SABEN coinciden con los números de las cuentas IBAN indicadas en el archivo certificado suministrado por el MTSS, para el pago del Bono Proteger.

b) Revisión del pago efectivo del segundo evento en las cuentas bancarias de las personas beneficiarias

Se determinó que de 467 personas validadas para el pago del segundo desembolso del cuarto proceso masivo de resoluciones, a 386 personas se les realizó el pago efectivo de los recursos en el número de cuenta IBAN consignado en el archivo certificado suministrado por el MTSS, y a 81 personas se les emitió el pago en el número de cuenta IBAN indicada por el MTSS, pero al día 11 de diciembre del 2020 el Banco todavía no había confirmado el depósito efectivo de dichos recursos.

c) Revisión de la utilización del mecanismo de “Autorización para Pago a Proveedores o Terceros”

En la revisión efectuada por esta Auditoría, no se localizaron en el archivo del reporte personalizable generado del sistema SABEN con fecha de corte al 29 de noviembre del 2020, transacciones donde se haya utilizado el mecanismo de “Autorización para Pago a Proveedores o Terceros” conocido como “Páguese A”.

d) Beneficios Institucionales iguales o mayores a ¢50.000 colones

Al realizar la revisión de las 467 personas beneficiarias incluidas en el proceso de generación masiva de resoluciones ejecutado el 04 de octubre del 2020, para el pago del segundo evento del beneficio Emergencias Motivo 12 Bono Proteger con los archivos generados del reporte personalizable del sistema SABEN de la población beneficiaria correspondiente a todos los beneficios otorgados por el IMAS con fecha de corte al 06 de diciembre del 2020 y con resoluciones activas y pagadas durante el mes noviembre, se determinó que las personas beneficiarias del subsidio de Bono Proteger correspondiente al segundo desembolso del PROSI 4, no se les generó eventos de pago de beneficios Institucionales iguales o superiores a los 50 mil colones en el mes de noviembre del 2020.

2.5.Revisión del pago efectivo del segundo evento de las personas beneficiarias de Bono Proteger correspondiente al PROSI 5

En relación con la revisión del pago efectivo realizado para el subsidio de Emergencias (Motivo 12 Bono Proteger) correspondiente al segundo evento del PROSI 5, se determinó lo siguiente:

a) Revisión de cuentas IBAN asociadas a los registros remitidos por el MTSS

De conformidad con la revisión efectuada al documento generado mediante reporte personalizable en el sistema SABEN, con fecha de corte al 29 de noviembre del 2020 y la consulta al catálogo de cuentas matriculadas en el sistema SABEN con fecha de corte al 01 de diciembre del 2020, se determinó que las 11.113 personas beneficiarias que se procesaron en el segundo evento de pago correspondiente al PROSI 5, tienen asignado un número de cuenta IBAN en el catálogo de cuentas del sistema SABEN.

Asimismo, se verificó que dichas cuentas IBAN matriculadas en el catálogo de cuentas del sistema SABEN coinciden con los números de las cuentas IBAN indicadas en el archivo certificado suministrado por el MTSS, para el pago del Bono Proteger.

b) Revisión del pago efectivo del segundo evento en las cuentas bancarias de las personas beneficiarias

Se determinó que de 11.113 personas validadas para el pago del segundo desembolso del quinto proceso masivo de resoluciones, a 6.062 personas se les realizó el pago efectivo de los recursos en el número de cuenta IBAN consignado en el archivo certificado suministrado por el MTSS, y a 5.048 personas se les emitió el pago en el número de cuenta IBAN indicado por el MTSS, pero al día 11 de diciembre del 2020 el Banco todavía no había confirmado el depósito efectivo de dichos recursos. Con respecto a las 3 resoluciones restantes, no se les efectuó el pago del segundo desembolso dado que dichas resoluciones registran en el sistema SABEN únicamente la ejecución de un evento de pago.

c) Revisión de la utilización del mecanismo de “Autorización para Pago a Proveedores o Terceros”

En la revisión efectuada por esta Auditoría, no se localizaron en el archivo del reporte personalizable generado del sistema SABEN con fecha de corte al 29 de noviembre del 2020,



transacciones donde se haya utilizado el mecanismo de “**Autorización para Pago a Proveedores o Terceros**” conocido como “**Páguese A**”.

d) Beneficios Institucionales iguales o mayores a C\$50.000 colones

Al realizar la revisión de las 11.113 personas beneficiarias incluidas en el proceso de generación masiva de resoluciones ejecutado el 26 de octubre del 2020, para el pago del segundo evento del beneficio Emergencias Motivo 12 Bono Proteger con los archivos generados del reporte personalizable del sistema SABEN de la población beneficiaria correspondiente a todos los beneficios otorgados por el IMAS con fecha de corte al 06 de diciembre del 2020 y con resoluciones activas y pagadas durante el mes noviembre, se determinó que las personas beneficiarias del subsidio de Bono Proteger correspondiente al segundo desembolso del PROSI 5, no se les generó eventos de pago de beneficios Institucionales iguales o superiores a los 50 mil colones en el mes de noviembre del 2020.

3. CONCLUSIONES

De conformidad con los resultados obtenidos en el presente estudio, se concluye lo siguiente:

3.1. Se detectaron oportunidades de mejora en la ejecución del Bono Proteger, específicamente en el proceso de detección de beneficios estatales de las personas beneficiarias del subsidio y con las gestiones administrativas para resolver resoluciones de ayuda que se mantienen en un estado o condición que comprometen el presupuesto, pero impide el pago efectivo, o bien la disponibilidad de liberar recursos para asignarlos a otras posibles personas beneficiarias del subsidio del Bono Proteger.

3.2. Por otra parte, las pruebas efectuadas por esta Auditoría con respecto a la verificación del pago efectivo del segundo evento de las personas beneficiarias de Bono Proteger del PROSI 4 y PROSI 5, no revelaron disconformidades que deban ser subsanadas.

4. RECOMENDACIONES

Esta Auditoría Interna respetuosamente se permite recordar que de conformidad con lo preceptuado por el artículo 36 de la Ley N.º 8292 “Ley General de Control Interno”, disponen de diez días hábiles, contados a partir de la fecha de recibido de este informe, para ordenar la implantación de las recomendaciones que les correspondan.

Al respecto, se estima conveniente transcribir a continuación, en lo de interés, lo que disponen los artículos 12, 36, 38 y 39 de la Ley N.º 8292:

Artículo 12. -Deberes del jerarca y de los titulares subordinados en el sistema de control interno. En materia de control interno, al jerarca y los titulares subordinados les corresponderá cumplir, entre otros, los siguientes deberes: .../c) Analizar e implantar, de inmediato, las observaciones, recomendaciones y disposiciones formuladas por la auditoría interna, la Contraloría General de la República, la auditoría externa y las demás instituciones de control y fiscalización que correspondan...

Artículo 36. -Informes dirigidos a los titulares subordinados. Cuando los informes de auditoría contengan recomendaciones dirigidas a los titulares subordinados, se procederá de la siguiente manera: /a) El titular subordinado, en un plazo improrrogable de diez días hábiles contados a partir de la fecha de recibido el informe, ordenará la implantación de las recomendaciones. Si discrepa de ellas, en el transcurso de dicho plazo elevará el informe de auditoría al jerarca, con copia a la auditoría interna, expondrá por escrito las razones por las cuales objeta las recomendaciones del informe y propondrá soluciones alternas para los hallazgos detectados. /b) Con vista de lo anterior, el jerarca deberá resolver, en el plazo de veinte días hábiles contados a partir de la fecha de recibo de la documentación remitida por el titular subordinado; además, deberá ordenar la implantación de recomendaciones de la auditoría interna, las soluciones alternas propuestas por el titular subordinado o las de su propia iniciativa, debidamente fundamentadas. Dentro de los primeros diez días de ese lapso, el auditor interno podrá apersonarse, de oficio, ante el jerarca, para pronunciarse sobre las objeciones o soluciones alternas propuestas. Las soluciones que el jerarca ordene implantar y que sean distintas de las propuestas por la auditoría interna, estarán sujetas, en lo conducente, a lo dispuesto en los artículos siguientes. /c) El acto en firme será dado a conocer a la auditoría interna y al titular subordinado correspondiente, para el trámite que proceda.

Artículo 38.-Planteamientos de conflictos ante la Contraloría General de la República. Firme la resolución del jerarca que ordene soluciones distintas de las recomendadas por la auditoría interna, esta tendrá un plazo de quince días hábiles, contados a partir de su comunicación, para exponerle por escrito los motivos de su inconformidad con lo resuelto y para indicarle que el asunto en conflicto debe remitirse a la Contraloría General de la República, dentro de los ocho días hábiles siguientes, salvo que el jerarca se allane a las razones de inconformidad indicadas.

/La Contraloría General de la República dirimirá el conflicto en última instancia, a solicitud del jerarca, de la auditoría interna o de ambos, en un plazo de treinta días hábiles, una vez completado el expediente que se formará al efecto. El hecho de no ejecutar injustificadamente lo resuelto en firme por el órgano contralor, dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el capítulo V de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, N.º 7428, de 7 de setiembre de 1994.

Artículo 39. _ Causales de responsabilidad administrativa. El jerarca y los titulares subordinados incurrirán en responsabilidad administrativa y civil, cuando corresponda, si incumplen injustificadamente los deberes asignados en esta Ley, sin perjuicio de otras causales previstas en el régimen aplicable a la respectiva relación de servicios [...]

AL GERENTE GENERAL

- 4.1** Efectuar las gestiones pertinentes ante el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (MTSS) o instancia competente, para la recuperación del dinero otorgado mediante la resolución N° 6771 a nombre de la persona beneficiaria, cédula de identidad número 602760966, por contar con transferencias del Estado por ¢66,340.00 (sesenta y seis mil trescientos cuarenta colones exactos) y ¢54,200.00 (cincuenta y cuatro mil doscientos colones exactos) otorgados por el INA durante el mes de noviembre del 2020; lo anterior efectuarlo en apego a lo dispuesto sobre Actos Administrativos, debidamente fundamentados. (Véase punto 2.1 del informe)
- 4.2** Gestionar, ante la Dirección Nacional de Empleo del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (MTSS) y las instancias competentes, lo correspondiente para resolver las resoluciones que se detallan en el **Anexo 1** de este informe que permanecen en estado de Beneficio Suspendido (BS), con el fin de modificar su estado y de esta manera liberar el presupuesto que se encuentra comprometido. (Véase punto 2.2 del informe)

PLAZOS DE RECOMENDACIONES

Para la implementación de las recomendaciones del informe, fueron acordados con la Administración (titulares subordinados correspondientes) los siguientes plazos y fechas de cumplimiento:



Instituto Mixto de Ayuda Social
Teléfono (506) 2202-4184
Fax (506) 2202-4194
Apartado postal 6213-1000

N° Recomendación	Fecha de Cumplimiento acordada
4.1	30/01/2021
4.2	30/01/2021

MARIA CELINA
MADRIGAL
LIZANO
(FIRMA)

Digitally signed by
MARIA CELINA
MADRIGAL LIZANO
(FIRMA)
Date: 2020.12.21
14:03:12 -06'00'

Revisado y aprobado
María Celina Madrigal Lizano
COORDINADORA DE AUDITORIA
UNIDAD GESTIÓN SOCIAL

WADY BERNY
SOLANO
SILES (FIRMA)

Firmado digitalmente
por WADY BERNY
SOLANO SILES (FIRMA)
Fecha: 2020.12.21
13:55:49 -06'00'

Revisado y aprobado
Wady Solano Siles
COORDINADOR DE AUDITORIA
UNIDAD DE TECNOLOGIAS

AUDITORIA INTERNA
DICIEMBRE, 2020



5. ANEXO